



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0001

1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 001646

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

EDIARMOCA CIA. LTDA.

7

OTORGADO POR: ANDRÉS DARÍO CADENA IBARRA, YANKO OMAR

8

MOLINA RUEDA Y JUAN CARLOS ARTEAGA FERNÁNDEZ

9

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

10

DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

19

MABS

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

21

la República del Ecuador el día de hoy jueves seis (06) de mayo del año

22

dos mil diez, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo

23

Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores ANDRÉS DARÍO

24

CADENA IBARRA, YANKO OMAR MOLINA RUEDA y JUAN CARLOS

25

ARTEAGA FERNÁNDEZ, cada uno por sus propios y personales

26

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

27

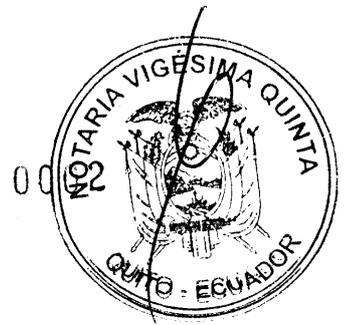
de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito,

28

Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse; y

1 advertidos que fueron por mi el Notario del objeto y resultados de la
2 presente escritura pública, de acuerdo con la minuta que me entregan y
3 que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de
5 constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
7 otorgamiento de esta escritura el señor ANDRÉS DARÍO CADENA
8 IBARRA, soltero, por sus propios derechos; el señor YANKO OMAR
9 MOLINA RUEDA, soltero, por sus propios derechos y el señor JUAN
10 CARLOS ARTEAGA FERNÁNDEZ, soltero, por sus propios derechos. Los
11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
12 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para
13 contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**
14 Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen,
15 una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las
16 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
17 convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.-**
18 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA**
19 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
20 **DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**
21 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se
22 constituye bajo la denominación de "EDIARMOCA CIA. LTDA.", nombre
23 debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, conforme
24 lo acredita el respectivo documento que se anexa. La compañía es de
25 nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas
26 respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán
27 posteriormente. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito,
28 provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 agencias dentro y/o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, a
2 “**EDIARMOCA CIA. LTDA.**”, se le designará simplemente como la
3 **COMPAÑÍA** o la **SOCIEDAD.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
4 **SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será la producción y la
5 comercialización de todo tipo de producto editorial. Dentro de sus labores,
6 constarán: a) Toda actividad relacionada con la edición de periódicos,
7 revistas, libros, folletos o cualquier otro tipo de material comunicacional; b)
8 Corrección de textos, ortografía, redacción y todo lo referente a la buena
9 utilización del idioma en los textos a editarse; c) Diseño, diagramación y
10 tratamiento gráfico de todo tipo de producto editorial d) Impresión de los
11 textos arriba mencionados, por sí o por medio de casas especializadas en
12 la materia; e) Asesoría técnica y capacitación en cualquiera de las áreas a
13 las que se refieren los literales a, b, c y d; f) Importación, comercialización
14 y distribución de textos, libros y en general publicaciones nacionales y
15 extranjeras; g) Provisión de materiales, para edición y publicación de
16 textos en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía
17 podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos
18 por las Leyes ecuatorianas, incluso constituir, formar o vigilar compañías
19 o empresas de este tipo y similar objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
20 **PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta
21 (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en
22 el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento
23 del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a
24 las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
25 **CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS**
26 **PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS**
27 **DE RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
28 social con que se constituye la compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE**

1 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.000,00)**, dividido en
2 TRES MIL (3.000) participaciones de un valor nominal de UN dólar de los
3 Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, todas ellas iguales,
4 acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se explican en el
5 artículo que sigue. La Junta General de Socios puede autorizar el
6 aumento de capital social de la compañía, de conformidad con lo
7 dispuesto en el literal g) del Artículo ciento diez y ocho de la Ley de
8 Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento
9 cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, éste
10 deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución
11 unánime en primera convocatoria.- **ARTICULO QUINTO.-**
12 **DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía, esto es,
13 **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**
14 **\$ 3.000,00)**, se encuentra pagado en el ciento por ciento, mediante el
15 aporte en ESPECIE de bienes que los socios transfieren a favor de la
16 compañía. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:
17 **Uno)** El socio JUAN CARLOS ARTEAGA FERNÁNDEZ transfiere en
18 favor de la compañía: **Uno.Uno.-** Una computadora Macintosh, modelo:
19 MacBookCuatro.Uno, número de serie: W ocho ocho cero ocho cuatro F
20 cero cero P cero (W88084F00P0) avaluada de mutuo acuerdo por los
21 socios en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
22 **Dos)** El socio YANKO OMAR MOLINA RUEDA transfiere en favor de la
23 compañía: **Dos.Uno.-** Una computadora Macintosh, modelo:
24 MacOcho.Uno, número de serie: W ocho ocho uno ocho cuatro nueve
25 AZE dos (W881849AZE2), avaluada de mutuo acuerdo por los socios en
26 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **Tres)** El
27 socio ANDRÉS DARÍO CADENA IBARRA transfiere a favor de la
28 compañía: **Tres.Uno.-** Una computadora Macintosh, modelo:

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0003



1 iMacNueve.Uno, número de serie: W ocho nueve cero cinco tres ocho
2 cinco cero TF (W89053850TF), avaluada de mutuo acuerdo por los socios
3 en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El aporte
4 realizado por los socios se encuentra contenido en el cuadro de
5 integración del capital que se señala a continuación:

6 SOCIO	CAP. SUSCRITO y PAGADO ESPECIE.	PARTICI.	PORCENTAJE
7 Andrés Cadena			
8 Ibarra	1000,00	1000	33,33%
9 Yanko Molina			
10 Rueda	1000,00	1000	33,33%
11 Juan Arteaga			
12 Fernández	1000,00	1000	33,34%
13			
14 TOTAL	3.000,00	3000	100%

15 **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones
16 de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que
17 tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el Artículo ciento
18 seis, inciso Segundo de la Ley de Compañías. Las participaciones son
19 transferibles, sólo en los términos del Artículo ciento trece de la Ley de
20 Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular
21 luego de ser firmado por el Gerente y el Presidente de la compañía. En
22 caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de
23 participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias
24 para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraído o
25 destruido.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE**
26 **PARTICIPACIONES.-** Para que los socios puedan ceder sus
27 participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital
28 social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-

1 **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE**
2 **UTILIDADES.-** Según lo dispuesto por el Artículo ciento nueve de la Ley
3 de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva
4 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.
5 En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y
6 realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si
7 después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare
8 disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la
9 formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de
10 beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a
11 lo previsto en la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**
12 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- ARTÍCULO**
13 **NOVENO.-** Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
14 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de
15 los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente
16 le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de
17 practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las
18 reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes
19 especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades
20 líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a
21 prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General
22 de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el
23 Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La responsabilidad de los socios se halla
24 limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, al monto de
25 sus respectivas participaciones.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía será
27 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
28 Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0004



1 obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.-

2 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Socios formada
3 por los socios convocados y reunidos en la forma legal, es el órgano
4 supremo de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de Socios
5 obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que
6 válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición.-

7 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** La Junta
8 General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el
9 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una
10 de ellas hará el Gerente. Las ordinarias se celebrarán una vez al año,
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier
13 época que fueren convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente y los
14 demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos.
15 En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos
16 únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados.
17 Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada
18 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
19 lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
20 capital pagado, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
21 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**
22 **CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Las
23 Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se
24 realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha
25 señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la
26 convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará en el
27 domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita dirigida al
28 domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio

1 notificado dejará constancia de su recepción. En las convocatorias se
2 determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a
3 tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y
4 así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal
5 sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán
6 los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la
7 misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar
8 firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de
9 nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias
10 como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las
11 actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina
12 o computadora, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser
13 foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una,
14 por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe
15 quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la Junta si a ella
16 concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin
17 perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se
18 procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe
19 quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el
20 capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida
21 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la
22 Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la
23 mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente
24 a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación
25 unánime del capital social, y en los demás casos que la Ley exija un
26 quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
27 mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto
28 por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0005



1 (USD \$ 1,00) que posean.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** A la Junta
2 General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o
3 representados. En éste último caso, quien sea representante de alguno
4 de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una
5 autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la
6 junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Socios
7 estará presidida por el Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de
8 éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el
9 Gerente, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un
10 secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE**
11 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios
12 además de las determinadas en la Ley, las siguientes: **a)** Establecer
13 sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; **b)** Ampliar o reducir el
14 plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión,
15 liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; **c)** Acordar aumentos
16 de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de
17 Compañías; **d)** Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones
18 entre ellos o a terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos socios;
19 **e)** Nombrar y remover por causas legales al Presidente y GERENTE de la
20 compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus
21 renuncias, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de ejercer
22 sus funciones; **f)** Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances,
23 cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente; **g)**
24 Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando
25 conste en la convocatoria; **h)** Interpretar, reformar y hacer cumplir los
26 estatutos sociales; y, **i)** Las demás consignadas en la Ley y en estos
27 estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE, DEL PRESIDENTE Y**
28 **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

1 **DEL GERENTE.-** La Junta General de Socios nombrará, dentro o fuera
2 de su seno, para el período de dos (2) años, al Gerente de la compañía,
3 pudiendo éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá a su
4 cargo la administración y contabilidad de la empresa, además ejercerá los
5 siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y
6 extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas
7 en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y
8 contratos y comparecer a juicio; **b)** Contratar préstamos bancarios o de
9 otra índole; **c)** Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la
10 orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad
11 social; **d)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar
12 sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de
13 transacciones; **e)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
14 debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio
15 y que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la
16 compañía; **f)** Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas;
17 **g)** Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos
18 económicos; **h)** Actuar como secretario de las juntas generales; **i)**
19 Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea
20 que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, **j)** Todos
21 los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por
22 resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la
23 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta
24 General de Socios elegirá un Presidente de la compañía, dentro o fuera
25 de su seno, para el período de dos (2) años, pudiendo este ser reelegido
26 indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los
27 siguientes: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Supervigilar y
28 fiscalizar la marcha de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0006



1 acuerdos de la Junta General de Socios; **d)** Suscribir con el Gerente los
2 certificados de aportación y las actas de Junta General; **e)** Subrogar al
3 Gerente en caso de falta o ausencia de éste; y, **f)** Las demás previstas en
4 la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
5 Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente de la
6 compañía, continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de
7 Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en
8 el Registro Mercantil. En caso de renuncia, no podrán ser separados de
9 sus cargos a menos que hayan transcurrido diez (10) días, desde la fecha
10 de presentación de la renuncia.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE**
11 **LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, o en su ausencia
13 temporal o definitiva, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los
14 deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere.-
15 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente, o en su falta o ausencia,
16 el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán
17 bajo su denominación objetiva.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**
18 **FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En cualquier
19 momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá
20 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo
21 cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere
22 conveniente a la que señalará sus atribuciones y deberes, aplicándose
23 también las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-
24 **CAPITULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **QUINTO.-** La compañía podrá liquidarse de conformidad con lo previsto
26 en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los socios, el
27 Gerente o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.-
28 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que

1 no esté previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la
2 Ley de Compañías, y a las normas que para el efecto dicte la
3 Superintendencia de Compañías.- **DISPOSICIONES GENERALES.-**
4 **PRIMERA: DIGNIDADES.-** Por mutuo acuerdo entre los socios han
5 decidido designar como GERENTE de la compañía al socio JUAN
6 CARLOS ARTEAGA FERNÁNDEZ quien tendrá las funciones y durará el
7 período señalado en estos Estatutos, nombramiento que entrará en
8 vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.
9 Designan además como PRESIDENTE de la compañía al socio YANKO
10 OMAR MOLINA RUEDA, quien igualmente tendrá las funciones y durará
11 el período señalado en los presentes estatutos, nombramiento que
12 entrará en vigencia a partir de la inscripción de su nombramiento en el
13 Registro Mercantil.- **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes
14 autorizan al doctor Paúl Narvárez Narvárez, para que solicite la aprobación
15 de esta escritura a la Superintendencia de Compañías, así como para que
16 procedan a la publicación del extracto, inscripción en el Registro
17 Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general,
18 para que cumplan con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento
19 del presente contrato de compañía y su buen funcionamiento.- Usted,
20 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
21 plena validez de esta escritura.- Firmadó).- Doctor Paúl Narvárez N.,
22 Abogado con matrícula profesional signada con el número doce mil
23 trescientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.-
24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta
25 inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
26 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
27 comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0007



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de fe, en todo lo cual doy fe.

Andrés Cadena
ANDRÉS DARÍO CADENA IBARRA
C.C. 170889761-4

Yanko Omar Molina Rueda
YANKO OMAR MOLINA RUEDA
C.C. 171269746-3

Juan Carlos Arteaga Fernández
JUAN CARLOS ARTEAGA FERNÁNDEZ
C.C. 171262106-7

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE ESTUDIANTE No. 1102889761-4

NOMBRES Y APELLIDOS CAJASO GARCIA ANDRES CARLO

FECHA DE NACIMIENTO 1991

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO / SANTA TERESA

REG. CIVIL 1102889761-4

DEPARTAMENTO QUITO TOLMO QUITO PAG. QUITO ACT. QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION QUITO 1991

Andrés Cardona
 FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD ECUATORIANO IND. DACT. 1102889761-4

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CAJASO GARCIA FELIPE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CAJASO GARCIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 26/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD 1105152011

FORMA

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 06 Mayo 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



[Handwritten signature of Dr. Felipe Iturralde Davalos]

0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171269746-3

MOLINA RUEDA YANKO OMAR
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
21 DICIEMBRE 1975

001- 0271 0542 M

PICHINCHA QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1976

Yanko Molina R
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** VIGESIMA QUINTA
NACIONALIDAD NO DACT. QUITO - ECUADOR

SOLTERO ENPLEADO PRIVADO
ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

SECUNDARIA
INSTRUCCION

JOSE ORLANDO MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TAMARA ADRIANA RUEDA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/03/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/03/2016
FECHA DE EXPIRACION

FORMA REN 0980660
Pch



ALGAR DEFECTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

126-0219 NÚMERO
MOLINA RUEDA YANKO OMAR

1712697463 CÉDULA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Yanko Molina R
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 06 MAY 2010

DR. FELIPE IZARRA DE DAVALOS
NOTARIO



[Handwritten signature of Dr. Felipe Izarra de Davalos]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 171262106-7
 ARTEAGA FERNANDEZ JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 31 MAYO 1985
 005-C 0299 03798 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985


 FIRMADO



ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO ERNESTO ARTEAGA
 OLGA SUSANA FERNANDEZ
 QUITO 11/02/2009
 11/02/2021
 REN 0699893



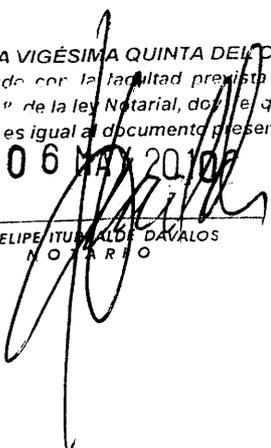

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

094-0014
 NUMERO 1712621067
 ARTEAGA FERNANDEZ JUAN CARLOS

PROVINCIA QUITO
 CANTON
 PARROQUIA ZONA




NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad previsto en el numeral 5
 del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 06 MAY 2010


 DR FELIPE ITURZA DE DAVALOS
 NOTARIO





0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294007
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716510225 NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EDIARMOCA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7294007

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2010 12:25:51

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

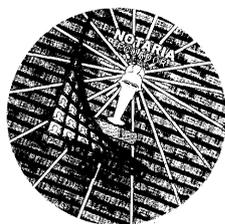
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada EDIARMOCA CIA. LTDA., otorgada por ANDRES DARIO CADENA IBARRA Y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del dos mil diez.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0010



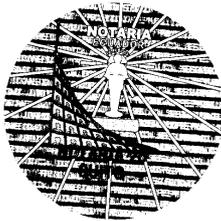
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

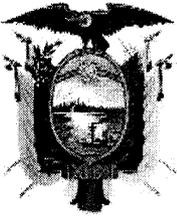
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 002066, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 27 de mayo del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**EDIARMOCA CIA. LTDA.**", celebrada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 06 de mayo del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 11 de junio de 2010

Maria Augusta Baca Serrano

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de mayo del 2.010, bajo el número **1942** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EDIARMOCA CIA. LTDA."**, otorgada el 06 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1078**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22143**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-